

Núm. 2084

Juésves 25

AÑO CATORCE.

de junio.

1846.



Boletín Oficial Balear.

ARTICULO DE OFICIO.

(Número 239.)

GOBIERNO POLITICO DE LAS ISLAS BALEARES.

Sección de instrucción pública.—Circular.—*El Sr. Director general de instrucción pública me ha dirigido la comunicación siguiente.*

Ministerio de la Gobernación de la Península.—Esta Dirección se propone atender con preferente cuidado á las escuelas de instrucción primaria y asegurar á los maestros las condiciones y garantías que requiere de una parte el decoro de la profesión y de otra la importancia del encargo que desempeñan. Para este objeto, que V. S. apreciará debidamente, es indispensable antes de todo escitar el celo de los Ayuntamientos y no consentir que por abandono ú otra razón cualquiera deje de abonarse con regularidad á los maestros la dotación que les está señalada, evitando así el estado de miseria en que actualmente se encuentran algunos y con el cual es incompatible el ejercicio de la enseñanza. La Dirección que cuenta con el eficaz auxilio de V. S., se promete; 1^o que V. S. no aprobará el presupuesto municipal de pueblo alguno en que no se haya incluido la dotación de maestro ó maestros de instrucción primaria arreglada á su vecindario y categoría. 2^o Que para el pago de esta dotación se servirá V. S. prefiar á cada Ayuntamiento los plazos que estime

proporcionados, dividiendo la anualidad en dos, tres ó cuatro partes, y 3.º Que V. S. no disimulará en este servicio la menor falta y procederá sin contemplacion contra los inobedientes y morosos. Ademas ha acordado esta Direccion las prevenciones siguientes: 1.ª Que las comisiones locales bajo la proteccion de V. S. vigilen á los Ayuntamientos y les recuerde su obligacion no solo con respecto al sueldo de los maestros, sinó tambien con respecto à la calidad y enseres de la escuela. 2.ª Que las mismas comisiones cada tres meses den cuenta à la superior de la provincia de los pagos hechos por los Ayuntamientos y del celo ó tibieza que observaron; y 3.º Que esa Comision superior, en los mismos plazos, remita á esta Direccion un resúmen de las noticias que haya reunido, sin perjuicio de que reclame desde luego las medidas necesarias para corregir los abusos conocidos y descubrir los que se hayan denunciado. Dios guarde à V. S. Muchos años. Madrid 3 de junio de 1846.—Antonio Gil de Zárate.—Sr. Gefe político de la islas Baleares.

Se publica y circula por medio de este periódico para noticia de los Ayuntamientos y de las comisiones locales de los pueblos de esta provincia y efectos consiguientes á su puntual cumplimiento. Palma 21 de junio de 1846.—Joaquin Maximiliano Gibert.

Gobierno político de las islas Baleares

—o—o—o—

(Número 240.)

INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

La Direccion general del Tesoro público con fecha 4 del corriente me dice lo que sigue.

El Escmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 23 de abril último comunicó á esta Direccion la Real orden que sigue.—La Reina en vista de la consulta de esa Direccion fecha 5 de marzo último se ha servido resolver que es estensiva à los empleados cesantes y jubilados dependientes del ministerio de la Guerra cuando se hallen ocupados en comisiones del servicio activo la Real orden de 12 de enero próximo pasado por la cual se dispone que los militares retirados que tengan igual ocupacion cobren sus haberes al mismo tiempo que las clases activas civiles. De orden de S. M. lo digo á

V. S. para su conocimiento y puntual observancia en los casos que se ofrezcan.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para noticia de las personas á quienes compete su conocimiento. Palma 22 de junio de 1846. — Ildefonso Lopez de Alcaraz.

(Número 241.)

La Direccion General de Aduanas y Aranceles me ha comunicado la circular que sigue:

Las dudas que en algunas Aduanas se han suscitado sobre á cuál de las partidas del Arancel vigente corresponden los anteojos de mano para teatro, han convencido á esta Direccion que no en todas se procede en esta parte con la inteligencia que fuera de desear. Para desvanecer las que en lo sucesivo puedan ocurrir en el despacho de aquellos, y uniformar su adeudo en unas y en otras sin lastimar los intereses del Estado ni del Comercio, ha acordado prevenir á V. S. que los espresados anteojos se hallan comprendidos en las partidas 122 y 123 del mismo, con el valor de noventa ó doscientos reales docena que respectivamente señalan á los de un solo cañon hasta una cuarta de largo; pero se verificará con el doble, ó sea de ciento ochenta y cuatrocientos reales docena segun sus clases, cuando se compongan de dos cañones, que son los verdaderos gemelos y no escediesen de aquel tamaño.

De su recibo, y de haberse comunicado á quien corresponda para su cumplimiento, é insertado en el Boletín oficial de esa provincia para noticia del mismo Comercio, se servirá V. S. dar aviso.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de junio de 1846.
— José María Lopez. — Sr. Intendente de las Baleares. —

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia y Diarrio constitucional de esta ciudad para noticia del Comercio. Palma 22 junio 1846. — Ildefonso Lopez de Alcaraz.

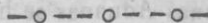
(Número 242.)

Por el ministerio de Hacienda se me ha comunicado con fecha 5 del corriente la Real orden que sigue:

Enterada S. M. de la comunicacion de V. S. de 13 de mayo pasado acompañando una instancia hecha por D. Bartolomé Borrás en que solicita se le devuelvan los títulos que presentó para acreditar su derecho como partícipe lego de diezmos, y fueron remitidos por esa Intendencia á este ministerio, ha tenido á bien disponer se manifieste á V. S. que estando pendientes dichos documentos de

la calificación gubernativa sobre su legitimidad, no procede su devolución al interesado. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos convenientes.

He dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia y Gacetas periódicos de esta ciudad para noticia de los interesados que se hallan en igual caso que el referido Borrás. Palma 22 de junio de 1846.—Ildefonso Lopez de Alcaraz.



JUNTA GUBERNATIVA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE MALLORCA.

El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia con fecha 30 de mayo último ha comunicado al M. I. Sr. Regente de esta Audiencia la Real orden cuyo tenor es el siguiente:

Segun lo prevenido en el artículo 8º del real decreto de 13 de abril de 1844, es indispensable para obtener el título de escribano haber practicado, despues del exámen de los dos cursos académicos de que trata el artículo 3º del mismo decreto, un año completo en el oficio de un escribano de los incorporados en alguno de los colegios de esta clase. Al adoptarse esta medida, tan conveniente para el complemento de la instruccion de los que se dedican á la carrera del notariado, creyó el Gobierno de S. M. que el número de cursantes seria proporcionado al de los escribanos incorporados en los colegios, y que por consiguiente todos podrian cómodamente pasar el año de práctica en el oficio de uno de estos funcionarios. Pero la esperiencia ha hecho ver que el número de alumnos es muy escesivo si se compara con los pocos colegios de escribanos que hoy existen en España, y que por lo tanto no es posible sin graves inconvenientes llevar á efecto en todas sus partes el citado artículo 8º del mencionado decreto. Por esta poderosa consideracion se ha dignado S. M. disponer;

1º Que los alumnos de las cátedras de escribanos que obtuvieron aprobacion de los dos cursos establecidos en el espresado real decreto puedan ejercitar el año de práctica que prescribe dicho artículo 8º, no solo en el oficio de cualquiera de los escribanos ó notarios incorporados en los colegios de esta clase, sino en el de los escribanos de los juzgados de primera instancia de las capitales de provincia que se ocupen en la sustanciacion de negocios civiles y criminales, y en la redaccion y autorizacion de instrumentos públicos.

2º Que en las capitales donde no haya escribanos ó notarios que estén autorizados para actuar à la vez en asuntos civiles y criminales y en el registro público, los alumnos hayan de compartir el tiempo de práctica en los oficios de escribanos ó notarios de diversas clases, para que puedan adquirir la necesaria instruccion en todos los ramos de su profesion.

3º Que las certificaciones que espidieren los escribanos ó notarios para comprobar la asistencia y aprovechamiento de los aspirantes que practiquen en sus respectivos oficios, hayan de contener el visto bueno del juez de primera instancia con quien actuen dichos escribanos ó notarios.

4º Que tanto los mismos jueces, como sus promotores fiscales, procuren cerciorarse por sí de la asistencia, buena conducta y aprovechamiento de los espresados aspirantes, para que el Vº Bº del juez sea un comprobante seguro de que las certificaciones que se dieren recaen siempre en favor de los que legitimamente las merecen.

De Real orden lo comunico á V. S. para conocimiento de la sala de gobierno de esa Audiencia, por lo que se dispondrà lo necesario à su cumplimiento.

Y habiéndose dado cuenta de la misma à esta Junta ha acordado que se obedezca, guarde y cumpla y que se publique por medio del Boletín oficial: à este efecto se incluye en el presente número. Palma 23 de junio de 1846.—Juan Antonio Perelló y Pou secretario.

D. Ildelfonso Lopez de Alcaraz, caballero de la órden americana de Isabel la Católica, condecorado con otras cruces de distincion, individuo de las sociedades de amigos del pais de Palencia y fomento de la ilustracion de Barcelona, Intendente efectivo de primera clase, y en comision subdelegado de Rentas de la de Mallorca.

Por el presente cito, llamo y emplazo à toda persona que por via de sucesion ó por cualquiera otro motivo pretenda tener derecho à los atrasos de la pension que como esclaustro del suprimido convento de dominicos estaba señalada à D. Jaime Seguí Pro. en el dia difunto, para que dentro el término de diez dias que se señalan por primero y último plazo comparezca por sí ó por medio de apoderado en esta Intendencia à deducirlo, pues que no haciéndolo le pararán los perjuicios à que haya lugar, y se fallará definitivamente el espediente. Dado en Palma à 19 de junio de 1846.—Ildelfonso Lopez de Alcaraz.—P. M. de S. S.—Miguel Villalonga, escribano.

D. Ildefonso Lopez de Alcaraz, &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á toda persona que por via de sucesion ó por cualquiera otro motivo pretenda tener derecho á los atrasos de la pensión que como esclaustrado del suprimido convento de dominicos estaba señalada á Pedro José Jaume lego en el dia difunto, para que dentro el término de diez dias que se señalan por primero y último plazo comparezcan por sí ó por medio de apoderado en esta Intendencia á deducirlo, pues que no haciéndolo le pararán los perjuicios á que haya lugar, y se fallará definitivamente el espediente. Dado en Palma de Mallorca á 19 de junio de 1846.—Ildefonso Lopez de Alcaraz.—P. M. de S. S.—Miguel Villalonga, escribano.

D. Ildefonso Lopez de Alcaraz, &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á toda persona que por via de sucesion ó por cualquiera otro motivo pretenda tener derecho á los atrasos de la pensión que como esclaustrado del suprimido convento de observantes estaba señalada á D. Juan Ginard Pro. en el dia difunto, para que dentro el término de diez dias que se señalan por primero y último plazo comparezcan por sí ó por medio de apoderado en esta Intendencia á deducirlo, pues que no haciéndolo le pararán los perjuicios á que haya lugar, y se fallará definitivamente el espediente. Palma 19 de junio de 1846.—Ildefonso Lopez de Alcaraz.—P. M. de S. S.—Miguel Villalonga, escribano.

D. Ildefonso Lopez de Alcaraz, &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á toda persona que por via de sucesion ó por cualquier otro motivo pretenda tener derecho á los atrasos de la pensión que como secularizado del suprimido convento de nuestra Señora del Cármen de esta ciudad estaba señalada á D. Bartolomé Reinés Pro. en el dia difunto, para que dentro el término de diez dias que se señalan por primero y último plazo comparezca por sí ó por medio de apoderado en esta Intendencia á deducirlo, pues que no haciéndolo le pararán los perjuicios á que haya lugar, y se fallará el espediente definitivamente. Dado en Palma de Mallorca á 19 de junio de 1846.—Ildefonso Lopez de Alcaraz.—P. M. de S.—Miguel Villalonga, escribano.

Don Ildefonso Lopez de Alcaraz, &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á toda persona que por via de sucesion ó por cualquiera otro motivo pretenda tener derecho á los atrasos de la pensión que como esclaustrado del suprimido convento de Dominicos de esta ciudad, estaba señalada á D. Antonio Busquets en el dia difunto, para que dentro el término de diez dias que se le señalan por primero y último plazo, comparezca por sí ó por medio de apoderado en esta Intendencia á deducirlo, pues que no haciéndolo le pararán los perjuicios á que haya lugar, y se entregarán dichos atrasos de

pension á D. Juan Busquets su hermano que se ha presentado á reclamarlos. Palma 19 de junio de 1846.—Ildefonso Lopez de Alcaraz.— P. M. de S. S.—Miguel Villalonga, escribano.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta ciudad los artículos de consumo que se espresan, durante la 2ª quincena del mes de mayo del año de 1846.

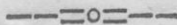
<u>Medida y peso mallorquin.</u>	<u>Libras.</u>	<u>suel.</u>	<u>din.</u>
Trigo, cuartera	4	10	??
Centeno, idem.	??	??	??
Cebada, idem	??	??	??
Garbanzos, idem	5	2	??
Arroz, arrobas.	1	14	8
Aceite, cuartan	1	??	??
Vino, cuartin	??	6	6
Aguardiente, idem.	??	??	??
Vaca, libra.	??	5	??
Carnero, idem.	??	5	??
Tocino, idem	??	??	??
Trigo caudeal, cuartera	4	16	??
Habas, idem.	??	??	??
Habichuelas, idem	??	??	??
Guijas, idem	??	??	??
Leña, quintal	??	5	??
Algarrobas, idem	??	??	??
Carbon, idem	??	18	??
Almendron, idem.	??	??	??
Queso, idem	15	??	??
Lana, idem	13	10	??

Ciudadela 15 de junio de 1846.--El alcalde Juan Carreras.

Idem en el mercado de Mahon durante la 1.^a quincena del mes de junio.

<u>Medida y peso mallorquin.</u>	<u>Libras.</u>	<u>suel.</u>	<u>din.</u>
Trigo, cuartera	4	4	”
Centeno, idem.	”	”	”
Cebada, id.	1	16	”
Garbanzos, id.	4	10	”
Arroz, arroba.	1	7	”
Aceite, cuartan.	1	1	”
Vino, cuartin.	1	2	6
Aguardiente, idem.	4	5	”
Vaca, libra de 36 onzas.	”	5	”
Carnero, id.	”	4	”
Tocino, id.	”	6	6
Trigo candeal, cuartera.	4	10	”
Habas, idem.	3	18	”
Habichuelas, idem	4	10	”
Guijas, idem	2	8	”
Lefia, quintal	”	4	12
Carbon, idem	”	19	”
Algarrobas, idem	1	7	”
Almendon, idem.	15	”	”
Queso, idem	6	15	”
Lana, idem.	9	”	”

Mahon 16 de junio de 1846. — El alcalde Juan Seguí.



Imprenta nacional à cargo de D. Juan Guasp y Pascual.